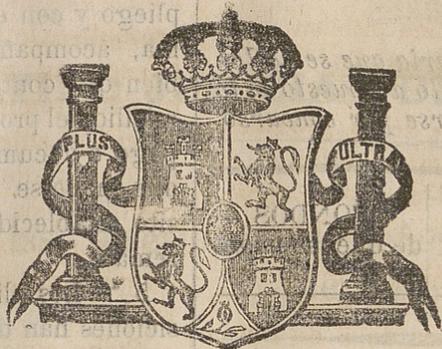


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



Se publica todos los dias, excepto los Lunes.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conductor se pasan á los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.ª Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporacion de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Madrid 2 de Marzo de 1866.

(Gaceta del 28 de Febrero de 1866)

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Administracion local.—Negociado 4.º —Quintas.

Visto el expediente promovido por Valentin Miñon en queja del fallo por el que el Consejo provincial de Burgos declaró soldado á Patricio Carrera y Miñon, quinto por el cupo de dicha ciudad en el reemplazo de 1864, que habiendo sido declarado excluido del servicio como inútil por el Ayuntamiento, y reclamado este fallo para ante el Consejo provincial, fué revocado por el mismo, sin que previamente se reconociese en Caja al expresado mozo:

Vistos los artículos 110, 128 y 131 de la ley vigente de reemplazos:

Vista la Real orden circular de 29 de Junio de 1857, la Reina (q. D. g.), de conformidad con el dictamen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado se ha servido disponer que todos los quintos que se presenten en esta capital, aun los que lo hicieren en virtud de reclamación, sean tallados y reconocidos en la Caja con arreglo al art. 110 citado, y despues ante el Consejo provincial con sujecion al art. 131 de la misma ley, si se insistiere en la reclamacion,

De real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1866.—Posada Herrero.

Sr. Gobernador de la provincia de...

Ministerio de la Guerra.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Dada cuenta á la Reina (q. D. g.) del oficio dirigido por V. E. á este Ministerio en 24 de Enero último, con el que incluía el resumen de los servicios ordinarios y extraordinarios prestados por el cuerpo de su mando durante el año de 1865, se ha dignado resolver S. M. manifieste á V. E. la satisfaccion con que ha visto dicho resumen, el cual comprueba de un modo terminante que todos los individuos pertenecientes á la Guardia civil, procuran desempeñar los deberes que les impone su honrosa mision, animados del buen deseo, abnegacion y desinterés que caracterizan al cuerpo desde que fué creado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y á fin de que se inserte en la general del instituto, por ser referente á todos los individuos que lo componen. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1866.—O'Donnell.

Sr. Director general de la Guardia civil.

Núm. 211.

D. Juan Emeline y Alvarez, Teniente Coronel, Comandante segundo Jefe del Batallon Cazadores de Llerena, núm. 17.

Hallándome instruyendo sumaria de orden del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito en averiguacion de las causas que motivaron la sublevacion de la fuerza

del regimiento infanteria de Almansa que se hallaba destacado en la ciudad de Avila, la noche del dia 3 de Enero último y personas que resulten culpables en ellos; usando de la jurisdiccion que la Reina nuestra Señora tiene concedida en estos casos por sus Reales ordenanzas á los oficiales de su ejército, por el presente, llamo, cito y emplazo por segundo edicto á los individuos contenidos en la relacion que sigue:

D. Antonio Campos y Mendizabal, Teniente Coronel primer Jefe del Batallon provincial de Avila y Gobernador militar interino de la misma ciudad, por haberse ausentado de ella y marchado con los sublevados.

D. Eulogio Gonzalez Izcar, Comandante del Batallon provincial de Caceres por no haberse presentado en su nuevo destino y marchado con los sublevados.

Regimiento infanteria de Almansa.

Capitan, D. Alejo Cañas y Rey, por haberse ausentado de Avila y marchado con los sublevados.

Otro, D. Federico Guerra Celaya, por id. id.

Otro, D. Faustino Garcia Fontela, por id. id.

Otro, D. Francisco Sanchez Delgado, por id. id.

Otro, D. Florencio Feijoo y Losada, por id. id.

Primer Ayudante Médico, D. Federico Gavidia y Luciller, por id. id.

Teniente Ayudante, D. Ignacio Moreno Aranda, por id. id.

Teniente, D. Manuel Abero y Nuñez, por id. id.

Otro, D. Alvaro Velasco y Navarro, por id. id.

Otro, D. Julio Cires y Vela, por idem id.

Otro, D. Manuel Garcia y Flores, por id. id.

Otro D. Ramon Maria Riofrio, por id. id.

Otro D. Manuel Lopez Zabaleta, por id. id.

Otro, D. Pedro Basperto Gastrosoro, por id. id.

Otro, D. José Minguela Arnedo, por id. id.

Subteniente Abanderado, D. José Berrizo Fontalen, por id. id.

Subteniente, D. Manuel Magallon Serrano, por id. id.

Otro, D. Vicente Cabrera Escandon, por id. id.

Otro, D. Laureano Casado Mainero, por id. id.

Regimiento infanteria de Asturias.

Teniente, D. Victoriano Garcia Lopez, por id. id.

Batallon provincial de Avila.

Capitan, D. Luis Padiál y Vizcarondo, por id. id.

Teniente, D. Vicente Garcés de los Fallos, por id. id.

Otro, D. Isidoro Martin Velazquez, por id. id.

Batallon provincial de Jativa.

Capitan, D. Nicolás Martinez y Garcia, por id. id.

Señalándoles á las referidas personas el cuartel de San Benito de esta capital, donde deberán presentarse dentro del término de nueve dias, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa, y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de Guerra, sin más llamarles ni emplazarles por ser esta la voluntad de S. M.

Fijese este edicto para que llegue á noticia de todos.

Valladolid 22 de Febrero de 1866.—Juan Emeline.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

LISTA de las escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este distrito universitario, y que según lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, deben proveerse por concurso.

ESCUELA.	DOTACION.	FONDOS de que se paga.
PROVINCIA DE ALAVA.		
DE NIÑOS.		
La elemental completa de la ciudad de Vitoria.	300 escs. y 160 id. por retribuciones y casa.	Municipales.
La incompleta de Párganos.	160 id. ó sean 40 fanegas de trigo, incluso retribuciones y casa.	Repartos vecinales.
La id. de Villamaderne.	112 id. ó sean 28 fanegas id. id. y casa.	Idem.

PROVINCIA DE BURGOS.

DE NIÑOS.

La elemental completa de la Puebla de Arganzon.	550 escs. anuales, casa y retribuciones.	Municipales.
La id. de Nava de Roa.	250 escs. id. id.	Idem.
La id. de Mambrilla de Castrejon.	250 escs. id. id.	Idem.
La id. de Huerta de Arriba.	250 escs. id. id.	Idem.
La id. de Castrobarco.	250 escs. id. id.	Idem.
La incompleta de Royuela.	200 escs. id. id.	Idem.
La id. de la Gallega.	200 escs. id. id.	Idem.
La id. de Ciadoncha.	165 escs. id. id.	Idem.
La id. de Cantabrana.	165 escs. id. id.	Idem.
La id. de Tubilla del Lago.	165 escs. id. id.	Idem.
La id. de Villorove.	160 escs. id. id.	Idem.
La id. de Ahedo de las Puebas.	130 escs. id. id.	Idem.
La id. de Bozob.	150 escs. id. id.	Idem.
La id. de Quintanilla Meroceila.	130 escs. id. id.	Idem.
La id. de Salazar de Amaya.	130 escs. id. id.	Idem.

(Se continuará.)

Núm. 213.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Bajo los pliegos de condiciones formados por la junta económica de Establecimientos penales de esta Capital, y aprobados por la Dirección General del ramo, que se insertan á continuación, se saca á pública subasta el arrendamiento del taller de cestería del presidio de esta Capital, cuyo acto tendrá lugar en este Gobierno de provincia, á las doce de la mañana del día 30 de Marzo próximo venidero, ante la referida corporación.

Lo que se anuncia por medio de este «periódico oficial» para conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicha subasta.

Valladolid 28 de Febrero de 1866.
—José Gallostra.

Pliego de condiciones para la subasta del taller de cestería del Presidio de Valladolid.

1.ª La subasta para el arrendamiento del taller de cestería de di-

cho presidio, con arreglo al pliego de condiciones que se insertará á continuación, se verificará en esta Capital, ante la referida Junta presidida por el Sr. Gobernador Civil de la provincia en el sitio y hora que queda designado.

2.ª La persona que desee presentarse como licitador habrá de constituir previamente en la Caja de Depósitos de la provincia uno en metálico de 20 escudos.

3.ª Las proposiciones se redactarán en esta forma. «Conformándose con todas las condiciones establecidas en el pliego aprobado por la Dirección General del ramo me obligo á tomar en arrendamiento el taller de cestería del Presidio de Valladolid, y satisfacer al Estado de 300 milésimas diarias por cada uno de los oficiales de 1.ª clase, 200 milésimas por cada uno de los de 2.ª y 100 por cada uno de los de 3.ª».

En vez de firmar se escribirá un lema

4.ª Las proposiciones se incluirán en un pliego cerrado, dirigido al Gobernador de esta provincia

como Presidente, dentro del mismo pliego y con el sobre escrito de lema, acompañará otro cerrado también que contenga el nombre y domicilio del proponente y la carta de pago ó documento legal que acredite haberse constituido el depósito establecido para responder del remate.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar en poder del Presidente de la Subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregado no podrá retirarse.

6.ª Llegada la hora de la subasta, el presidente sorteará por medio de cédulas los pliegos presentados marcándolos con el número que obtengan en el sorteo. Enseguida se dará lectura por el Secretario de las condiciones de la Subasta y luego los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de numeración.

7.ª Se declarará inadmisibles toda proposición que no llev. unido el comprobante íntegro del depósito que marca la condición segunda ó que altere de cualquier modo, las cláusulas ó tipos de las que sirven de regla para la subasta.

8.ª Si resultase de dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á una nueva licitación oral por espacio de 15 minutos entre los autores de ellas únicamente, y si no quisiesen mejorarlas ó se hallasen ausentes, se entenderá como proposición más ventajosa la correspondiente al lema que haya obtenido un número más bajo en el sorteo.

9.ª Acto seguido adjudicará el Gobernador Presidente el remate provisionalmente á favor de la proposición más ventajosa, y estendida un acta de todo lo actuado, lo remitirá á la Dirección General de Establecimientos penales. El Depósito correspondiente á la referida proposición quedará retenido, y se devolverá á los demás licitadores los pliegos que contengan sus respectivas garantías.

10. Declarada la adjudicación definitiva, se elevará el contrato á Escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la expresada Dirección.

11. El Depósito de los 20 escudos del rematante permanecerán subsistentes en calidad de fianza del contrato, y sujeto á la responsabilidad que marca el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si el interesado dificulta el otorgamiento de la Escritura ó impide que la misma tenga efecto en término de 8 días.

12. El anuncio de esta subasta y el pliego que contiene las condiciones del arrendamiento se inser-

tarán en el «Boletín Oficial» de esta provincia remitiéndose dos ejemplares al expresado Centro directivo.

Valladolid 28 Febrero de 1866.
—El Gobernador Presidente, José Gallostra.—El Secretario, Luis Bolibar,

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta un taller de cestería en el presidio de Valladolid.

1.ª El contratista se obliga á tomar en arriendo por cinco años un taller de cestería en el presidio de esta capital y enseñar en el mismo en el término de seis meses el oficio de cestería á diez y ocho confinados, en cuyo tiempo no ganarán plus alguno; pero, trascurrido dicho término, serán clasificados por el comandante, de acuerdo con el contratista, en oficiales primeros, segundos y terceros, según su aptitud y conocimientos, abonando al Estado el plus de 300 milésimas diarias por cada uno de los primeros; 200 por cada uno de los segundos, y 100 por cada uno de los terceros.

2.ª El número de operarios se aumentará con los penados del oficio que existan en el establecimiento ó ingresen en el mismo después de la instalación del taller, los cuales devengarán el plus correspondiente á la clase en que se les coloque, conforme á lo dispuesto en la condición 1.ª y además con los aprendices que el contratista considere convenientes, según el desarrollo que adquiera la industria.

3.ª La persona que desee presentarse como licitador, habrá de constituir previamente en la caja de depósitos de la provincia uno en metálico de veinte escudos.

4.ª Dentro del mes del otorgamiento de la escritura, deberá el contratista tener funcionando el taller con el número de operarios á que se haya obligado por la condición 1.ª, y desde el primer día de su instalación se empezará á contar el plazo de los seis meses á que se refiere la misma.

5.ª La distribución de los pluses que devenguen los confinados, se hará con arreglo á las disposiciones vigentes sobre la materia.

6.ª Las herramientas, enseres y útiles necesarios para la expresada fabricación serán de cuenta del contratista su adquisición y entretenimiento, sin que en ningún tiempo pueda reclamar del establecimiento valor alguno de aquellos por ningún concepto.

7.ª Todos los días serán de labor menos los de fiesta y los que exceptúa el reglamento, y diez las horas de trabajo desde 1.º de Abril

AUDIENCIA DE VALLADOLID.

PARTIDO JUDICIAL DE MEDINA DEL CAMPO.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de este Partido.

(CONTINUACION.)

VILLA DE CARPIO.

Situacion de los inmuebles y con que son conocidos.	Naturaleza de las fincas.	Números.	NOMBRES de los interesados.	Linderos.	Objeto de las inscripciones.	Años en que se verificaron
No consta.	Rústica.	»	Francisco Serrano.	No consta.	Venta.	1844
Id.	Id.	»	Idem.	Idem.	Idem.	1845
Id.	Id.	»	Melchor Tabera.	Idem.	Idem.	1845
Id.	Id.	»	Agustin Vicente.	Idem.	Idem.	1839
Id.	Urbana.	»	Ramon Urero.	Idem.	Idem.	1841
Id.	Rústica.	»	José Villa.	Idem.	Idem.	1844
Id.	Varias id.	»	Julian Zorita.	Idem.	Idem.	1834
Id.	Rústica.	»	Idem.	Idem.	Idem.	1837
Morcillar (vinculacion)	Id.	»	Idem.	Idem.	Idem.	1842
No consta.	6 Id.	»	Idem.	Idem.	Idem.	1842
Id.	Urbana.	»	Idem.	Idem.	Idem.	1842
Cuesta de la Torre.	Id.	»	Idem.	Idem.	Idem.	1843
No consta.	2 Rústicas.	»	Idem.	Idem.	Idem.	1844
Id.	Id.	»	Idem.	Idem.	Idem.	1844
Id.	Id.	»	Idem.	Idem.	Idem.	1844
Id.	Id.	»	Idem.	Idem.	Idem.	1844
Id.	Id.	»	Idem.	Idem.	Idem.	1844
Id.	6 Id.	»	Idem.	Idem.	Idem.	1844
Id.	8 Id.	»	Idem.	Idem.	Idem.	1844
No consta.	Urbana.	»	Juan Aldudo.	No consta.	Venta.	1835
Id.	Id.	»	Idem.	Idem.	Idem.	1840
Id.	Varias Rústicas.	»	Fernando Altes.	Idem.	Idem.	1843
Id.	Rústica.	»	José Cabeza de Baca.	Idem.	Idem.	1831
Id.	Id.	»	Idem.	Idem.	Idem.	1831
Id.	Id.	»	Idem.	Idem.	Idem.	1831
Id.	Id.	»	Idem.	Idem.	Idem.	1831
Id.	Id.	»	Gabriel Cuadrado.	Idem.	Idem.	1837
Id.	Id.	»	Ricardo Duque.	Idem.	Idem.	1844
Id.	Id.	»	José Gutierrez.	Idem.	Idem.	1831
Id.	Id.	»	Alejandro Gil.	Idem.	Idem.	1835
Id.	Urbana.	»	Salvador Gomez.	Idem.	Idem.	1836
Id.	Rústica.	»	Idem.	Idem.	Idem.	1836
Id.	2 Id.	»	Francisco Gil.	Idem.	Idem.	1837
Id.	Id.	»	Alejandro Gil.	Idem.	Idem.	1838
Id.	Id.	»	Salvador Gomez.	Idem.	Idem.	1838
Id.	Id.	»	Lorenzo Gutierrez.	Idem.	Idem.	1838
Id.	Urbana.	»	Alejandro Gil.	Idem.	Idem.	1839
Id.	Id.	»	Mariano Gomez.	Idem.	Idem.	1839
Id.	Rústica.	»	Alonso Garrido.	Idem.	Idem.	1839
Id.	3 Id.	»	Alejandro Gil.	Idem.	Idem.	1844
Id.	4 Id.	»	Idem.	Idem.	Idem.	1844
Id.	6 Id.	»	Salvador Gomez.	Idem.	Idem.	1844
Id.	Urbana.	»	Julian Cimenez.	Idem.	Idem.	1844
Id.	Varias Rústicas.	»	Idem.	Idem.	Idem.	1844
Id.	2 Rústicas.	»	María Antonia Gil.	Idem.	Idem.	1844
Id.	Id.	»	Alonso Garrido.	Idem.	Idem.	1845
Id.	Id.	»	María Antonia Gil.	Idem.	Idem.	1845
Id.	2 Id.	»	Alejandro Gil.	Idem.	Idem.	1845
Id.	Id.	»	Salvador Gomez.	Idem.	Idem.	1845
Id.	Urbanas.	»	Idem.	Idem.	Idem.	1845

PUEBLO DE CERVILLEGO.

hasta 30 de Setiembre, y ocho los meses restantes.

8. Si ocurriese algun caso imprevisto, como peste, guerra, fuego ú otro cualquiera egeno á la voluntad del contratista, que impidiera la continuacion de los trabajos, no se le obligará al pago de los pluses mientras duren las circunstancias que lo motivan.

9. La Direccion general del ramo podrá dar por terminado el contrato siempre que lo considere conveniente al régimen penitenciario del establecimiento, cuyas causas podrá juzgar aquella superioridad, segun le dicte su discrecion, y en cuyo caso se le concederán al contratista dos meses para que el taller quede libre y pueda disponer de él dicha superioridad.

10. Si la Direccion tuviera necesidad de ocupar los penados que tuviese el contratista, en cualquier objeto, ó destinarlos á obras del edificio, queda este libre de abonar los pluses todo el tiempo que dejen de trabajar en beneficio suyo, pero sin que por esta causa pueda reclamar la prorogacion del contrato, el cual finalizará en la época prefijada en la 1.ª condicion. La Direccion se reserva la facultad de trasladar á los penados de un punto á otro, sin que el contratista pueda reclamar contra esta determinacion.

11. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate teniéndose siempre en cuenta el mejor servicio público.

12. La direccion de los trabajos será exclusiva del contratista, pero este no podrá ocupar los confinados en otro oficio distinto del de cesteria.

13. La vigilancia de los talleres, en cuanto al orden y cuidado de los enseres, estará á cargo del maestro que nombre el jefe del establecimiento, bajo la inmediata vigilancia de los empleados.

14. Las llaves del local destinado al taller, estaran siempre en poder de los empleados.

15. Para asegurar el pago de los pluses y el cumplimiento del contrato, el arrendatario constituirá en la sacursal de depósitos de la provincia uno en metálico de cien escudos, debiendo otorgar antes de transcurrido un mes desde que se le haga la adjudicacion de aquel, la competente escritura.

Valladolid 28 de Febrero de 1866.
—V.º B.º El Gobernador, José Gallotra. —El Secretario, Luis Bolivar.

Situacion de los inmuebles y nombres con que son conocidos.	Naturaleza de las fincas.	Números.		NOMBRES de los interesados.	Linderos.	Objeto de las inscripciones.	Años en que se verificaron
		Anti-guo.	Mo-der-no.				
No consta.	Urbanas.	»	»	Felipe Gonzalez.	No consta.	Venta.	1845
Id.	Varias Rústicas.	»	»	Facundo Gutierrez.	Idem.	Idem.	1846
Id.	2 Rústicas.	»	»	Juan Herranz.	Idem.	Idem.	1832
Id.	Rústica.	»	»	Isabel Herrero.	Idem.	Idem.	1837
Id.	Id.	»	»	Idem.	Idem.	Idem.	1837
Id.	Urbana.	»	»	Estéban Lopez.	Idem.	Idem.	1839
Id.	Id.	»	»	Silvestre Labajo.	Idem.	Idem.	1841
Id.	Id.	»	»	Estéban Lopez.	Idem.	Idem.	1841
Id.	Id.	»	»	Victoriano Lopez.	Idem.	Idem.	1841
Id.	Id.	»	»	Estéban Lopez.	Idem.	Idem.	1844
Id.	Rústica y Urbana.	»	»	Marcelo Lorenzo.	Idem.	Idem.	1856
Id.	No consta.	»	»	Marqués de Fuente el Sol.	Idem.	herencia.	1855
Id.	Varias Rústicas.	»	»	Marqués de Cilleruelo.	Idem.	Venta.	1856
Id.	Id.	»	»	Marquesa de Tejada.	Idem.	Adjudi- cacion.	1860
Id.	Urbana.	»	»	Donato Martin y José Coqua.	Idem.	Permuta.	1832
Id.	Id.	»	»	Memorias de Garibay.	Idem.	Venta.	1833
Id.	Rústica.	»	»	Manuela Martin.	Idem.	Idem.	1836
Id.	Urbana.	»	»	Juan Martin.	Idem.	Idem.	1841
Id.	Rústica.	»	»	Tomás Medina.	Idem.	Idem.	1845
Id.	Id.	»	»	Lucas Perez.	Idem.	Idem.	1831
Id.	Urbana.	»	»	Juan del Pozo.	Idem.	Idem.	1836
Id.	Id.	»	»	Pedro Perez.	Idem.	Idem.	1837
Id.	2 Rústicas.	»	»	Idem.	Idem.	Idem.	1841
Id.	Varias rústicas.	»	»	Juan Paradinas.	Idem.	Idem.	1844
Id.	Id.	»	»	Idem.	Idem.	Idem.	1844
Id.	Rústica.	»	»	Antonio Redondo.	Idem.	Idem.	1831
Id.	Id.	»	»	Idem.	Idem.	Idem.	1831
Id.	Id.	»	»	Idem.	Idem.	Idem.	1831
Id.	Id.	»	»	Idem.	Idem.	Idem.	1832
Raya de Ruiz.	Id.	»	»	Felipe Ruiz.	Idem.	Idem.	1845
No consta.	Varias rústicas.	»	»	Vicente Rueda.	Idem.	Idem.	1845
Id.	Id.	»	»	Agustin y Margarita Rebollo.	Idem.	Reden- cion de censo.	1845
Id.	Id.	»	»	Francisco Gavilan.	Idem.	Idem.	1856
Id.	Urbana.	»	»	Joaquin Tellez.	Idem.	Venta.	1831
Id.	Id.	»	»	Idem.	Idem.	Idem.	1837
Id.	Rústica.	»	»	Idem.	Idem.	Idem.	1837
Id.	Id.	»	»	Idem.	Idem.	Idem.	1837
Id.	Varias Rústicas.	»	»	Luis Torres.	Idem.	Idem.	1846
Id.	Id.	»	»	Isidoro del Toral.	Idem.	Idem.	1847
Id.	No consta.	»	»	Ulpiano Trejó.	Idem.	Idem.	1852
Id.	Rústicas	»	»	Vuida Raimundo de la.	Idem.	Idem.	1843
Id.	Rústica y Urbana.	»	»	Jorje Velasco.	Idem.	Reden- cion de censo.	1857
Id.	Rústica.	»	»	José Gutierrez.	Idem.	Hipoteca	1839
Id.	Varias rústicas.	»	»	Juan Paradinas.	Idem.	Idem.	1842
Id.	Rústica.	»	»	Catalina Paradinas.	Idem.	Idem.	1839
Id.	Todos los bienes.	»	»	Matias Salvador.	Idem.	Idem.	1846
Id.	Id.	»	»	Santos Garrido.	Idem.	Idem.	1847
Id.	16 Rústicas	»	»	Cofradía de la Caridad de Medina.	Idem.	Censo.	1842
Id.	Varias Rústicas.	»	»	Luisa Rodriguez.	Idem.	Hipoteca	1852
PUEBLO DE FUENTE EL SOL.							
Id.	Rústica.	»	»	José Reales.	Idem.	Censo.	1811
Id.	Urbana.	»	»	Hacienda pública.	Idem.	Hipoteca	1844
Id.	Varias rústicas.	»	»	Fernando Altés.	Idem.	Venta.	1844
Id.	Id.	»	»	Idem.	Idem.	Idem.	1844
Id.	Rústicas.	»	»	Victoriano Barrocal.	Idem.	Idem.	1832
Id.	Id.	»	»	Pedro Barrocal.	Idem.	Idem.	1832
Id.	Id.	»	»	Pedroy Victoriano Barrocal.	Idem.	Idem.	1833

(Se continuará.)

En la calle de Santiago número 34, establecimiento de papel y objetos de escritorio, se hallan de venta los estados de juicios verbales, de conciliacion, presupuestos ordinarios y adicionales, todo con arreglo al último modelo; así con recibos de inquilinato y libros de la lavandera.

LEY ELECTORAL.

Un cuaderno de 48 páginas que comprende la ley electoral vigente los artículos del Código penal y la ley de enjuiciamiento civil que en ella se citan, y la Real orden de 19 de setiembre de 1865, organizando las comisiones inspectoras del registro del censo electoral.

Se halla de venta al precio de TRES REALES en la librería de Moya y Plaza, calle de Carretas, Madrid; y en provincias en casa de los representantes de «la Consulta Municipal y provincial.» 159

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta las hojas de talones para la cobranza de la contribucion territorial y de subsidio, y la papeletas de aviso y cominacion de la misma, todo con arreglo a los últimos modelos y con expresion escudos y milésimas.

Los estados que se piden a dichas corporaciones en el «Boletín Oficial» núm. 238 correspondiente al Domingo 20 de Agosto, para demostrar los bienes de manos Muertas radicantes en sus respectivos términos municipales, y que deberán remitir por triplicado al Gobierno de provincia, se espenden en la imprenta de este periódico oficial, arreglado en un todo a instrucción.

Tambien se venden estados de juicios verbales y de conciliacion, con arreglo al último modelo.

VALLADOLID.

Imprenta de D. F. M. Perillan.

Libertad 8.